DECRETO 975 DE 2018

(junio 7)

D.O. 50.617, junio 7 de 2018

por el cual se deroga el Decreto número 2731 del 23 de noviembre de 2013.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 3 y 11 de artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 90 de 1943, "por la cual se ordena la clausura de los Leprocomios de Contratación y Caño de Loro y se dan algunas autorizaciones al Gobierno nacional", destinó el territorio del Lazareto de Caño de Loro, en la Isla de Tierra Bomba, para el uso de la Base Naval de Cartagena.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto número 21 de 1950, "por el cual se destina para el Servicio de la Base Naval Militar de Cartagena, de la Marina de Guerra Nacional, la isla de Tierra Bomba", destinó "(…) para el servicio exclusivo de la Base Naval de la Marina de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia toda la isla de Tierra Bomba, en la bahía de Cartagena, del Departamento de Bolívar".

Que mediante Decreto número 031 de 1957, "por el cual se cede la isla de Tierra Bomba al Municipio de Cartagena", y toda vez "Que por razones técnicas, la Base Naval ARC 'Bolívar' no fue construida en dicha isla, y por lo tanto, ha quedado sin objeto la destinación prevista en el Decreto 121 de 1950", se cedió "(…) a título gratuito, al Municipio de Cartagena, la isla de Tierra Bomba, ubicada en la Bahía de Cartagena, departamento de Bolívar, con

excepción de las zonas que se reserve la Armada Nacional".

Que el artículo 1° del Decreto número 2731 de 2013, declaró de interés nacional "la construcción de la nueva Base Naval del Caribe en la Isla de Tierra Bomba".

Que de acuerdo con el proceso de saneamiento predial de los inmuebles que conforman la Isla de Tierra Bomba (Cartagena), adelantado por el entonces Instituto Nacional de Reforma Agraria (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, se verificó que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional solo era propietaria del predio denominado "Hacienda Tierra Bomba", adquirido a la Andian National Corporation Limited mediante Escrituras Públicas número 139 del 23 de enero de 1931 y número 623 del 27 de junio de 1931, es decir, que la Nación no es propietaria de la totalidad de la Isla, como se señaló en la Escritura Pública número 10 del 5 de enero de 1961.

Que por razones logísticas, para garantizar un abastecimiento eficiente de provisiones y suministros en la Isla de Tierra Bomba, la nueva Base Naval del Caribe en dicha localidad requeriría de un acceso vehicular, lo cual supone la formulación, estructuración y ejecución de un proyecto de infraestructura vial de gran envergadura con los requisitos técnicos, ambientales, jurídicos y presupuestales que ello supone.

Que a la fecha se advierten razones técnicas que imposibilitan la construcción de la nueva Base Naval del Caribe en la isla de Tierra Bomba (Cartagena), razón por la cual es necesario derogar el referido Decreto número 2731 de 2013.

Que la localización de la nueva Base Naval del Caribe requiere previamente la realización de los respectivos estudios de viabilidad técnica, jurídica y financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Derogúese el Decreto número 2731 del 23 de noviembre de 2013, por el cual se declara de interés nacional “la construcción de la nueva Base Naval del Caribe en la Isla de Tierra Bomba”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.